



**RESOLUCION LEGISLATIVA N° 34-GADMSMB-2020-HS**

**1. COMPETENCIA y VOLUNTAD**

La misma radica en lo dispuesto el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7, 57 literal t) y 60 literales a) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización. Garantizando además lo previsto en los artículos 99, 100, del Código Orgánico Administrativo.

**2. OBJETO**

Notificar sobre la culminación del periodo para el que fue nombrada la Dra. Calixta Cabrera, registradora de la Propiedad del cantón San Miguel de los Bancos.

**3. CONSIDERANDO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:**

***CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CRE***

**Que,** El Artículo 82 preceptúa:

*“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**Que,** El Artículo 83.1 dice:

*“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*

**Que,** El Artículo 240 preceptúa:

*“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos*





*autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

### **CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD**

**Que,** El Artículo 7 preceptúa:

*"Facultad normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)"*

**Que,** El Artículo 60 literal a) dice:

*"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;"*

### **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**Que,** El artículo 13 preceptúa:

**"Art. 13.-** De los registros de datos públicos.- Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.

Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional".





**Que,** El artículo 19 preceptúa:

**“Art. 19.-** Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

Las Registradoras o Registradores podrán ser destituidos o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público.

También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley”.





**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-019-2020-317, de fecha 27-10-2020, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**

**Que,** El artículo 1 preceptúa:

“Art. 1. Dar por conocidas y acoger las recomendaciones constantes en el informe técnico de admisión de pedido de veeduría ciudadana, solicitada desde la autoridad pública, conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, provincia de Pichincha; presentado mediante memorando N.-CPCCS-SNCS-2020-0647-M, de 09 de septiembre y de 2020, suscrito por el ingeniero, Alfaro Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social”.

**Que,** El artículo 2 preceptúa:

“Art. 2. Disponer a la Subordinación Nacional de Control Social, en relación a la recomendación realizada mediante memorando N.-CPCCS- SNCS-2020-0647-M, de 09 de septiembre de 2020, suscrito por el ingeniero, Alfaro Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social, se realice la promoción, publicación y convocatoria de la veeduría ciudadana para: "V7G/LAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS" provincia de Pichincha”.

**Que,** El artículo 3 preceptúa:

“Art 3. Disponer a la Subordinación Nacional de Control Social, notifique con la presente resolución al solicitante y realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de estos procesos de control social según establece el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada”.

**Que,** El artículo 4 preceptúa:



“Art 4. Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa/y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional”.

**Que,** El artículo 5 preceptúa:

“Art. 5. Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de la presente resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a la Subordinación Nacional de Control Social; a fin de que se proceda a comunicar con la presente resolución al solicitante”.

#### **4. ANTECEDENTES**

**4.1.** Oficio No. 087-ALC-CO-GADMSMB-2020, de fecha 12 de agosto del 2020, suscrito por el Ab. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Cantón San Miguel de los Bancos, dirigido al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS en el mismo que manifiesta lo siguiente **“Con la base legal antes citada solicito a usted que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS, invite a la ciudadanía a inscribirse en la Veeduría Ciudadana para vigilar el proceso del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil del cantón San Miguel de Los Bancos de la forma que el art. 38 del Reglamento General de Veedurías”.**

**4.2.** Oficio N° CPCCS-SNCS-2020-0384-OF, de fecha 20 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social, dirigido al Ab. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos; en el mismo que manifiesta textualmente lo siguiente:

**“En atención al Oficio-087-ALC-CO-GADMSMB-2020 de fecha 12 de agosto 2020, suscrito por el Ab. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, mediante el cual solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una Veeduría Ciudadana para "Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil del**





cantón San Miguel de los Bancos", provincia de Pichincha, indico a usted sobre las acciones cumplidas:

- Informe de Factibilidad a conocimiento de la máxima Autoridad del CPCCS.
- Resolución de Pleno PLENO-SG-019-2020-0317-27 oct 2020
- Convocatoria en el portal web institucional: [http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/primer\\_a\\_convocatoria\\_portal\\_web\\_rp\\_san\\_miguel\\_de\\_los\\_bancos.pdf](http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/primer_a_convocatoria_portal_web_rp_san_miguel_de_los_bancos.pdf)

En razón de la aplicación del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, informamos señor Alcalde, sobre el cumplimiento del Art. 37, que en el segundo inciso señala: "La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma."

4.3. Memorándum N° 303-UTH-GADMSMB-2020, de fecha 23 de noviembre del 2020, suscrito por la Lic. Carmen Ortega jefa de la Unidad de Talento Humano, misma que manifiesta: "En virtud de lo expuesto, en vista que nos encontramos en el proceso de inscripción de la veeduría ciudadana solicitada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, comunico a su autoridad la culminación del período para el que fue elegida la Dra. Calixta Cabrera, Registradora de la Propiedad del cantón San Miguel de Los Bancos".

## 5. RESOLUCIÓN:

En uso de las atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7 y 60 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, RESUELVO:

**Artículo 1.** Notificar a la Abg. Calixta Cabrera, la culminación del período para el que fue nombrada Registradora de la Propiedad del cantón San Miguel de Los Bancos, esto es el día 25 de noviembre de 2020; de ser procedente, en los próximos días esta autoridad le comunicará con la prorrogación de funciones.

**Artículo 2.** La Dirección Financiera en conjunto con la Unidad de Talento Humano bajo las atribuciones y competencia que correspondan a cada una de estas, se encargaran de ejecutar las disposiciones emitidas en la presente resolución y cumplir con los lineamientos señalados en la presente resolución.



PICHINCHA - ECUADOR

**Artículo 3.** La Unidad de Talento Humano notifique a la Abg. Calixta Cabrera con la presente resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.** Publicar en la gaceta municipal la presente resolución administrativa.

Dado en la sala de concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 26 días del mes de noviembre del dos mil veinte, a las 07h40. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ab. Marco Miguel Calle Ávila  
**ALCALDE DEL CANTON  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 340

LECTURE 1

LECTURE 2



PHYSICS 340